



GOBIERNO
REGIONAL
DEL CALLAO

N° 0182.....-2025-GRC/DIRESA/OEGDRH

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA



DIRESA
CALLAO

Callao, 17 de febrero de 2025

VISTO:

El Informe del Órgano Instructor N°002-2025-GRC-DIRESA/DG, de fecha 03 de Febrero de 2025, emitido por el Director Regional de la Dirección Regional de Salud del Callao, como Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario (Exp. N° 29-2024), y,

CONSIDERANDO:

Que, revisado el expediente el que es materia de evaluación y el análisis respectivo, se encuentra el Memorando N° 248-2024-GRC/DIRESA/DG, de fecha 08 de marzo de 2024, de la Dirección Regional de la Diresa Callao, al Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, para informar que de la revisión del acervo documentario de la Dirección general de DIRESA Callao, se encontró el documento de la referencia, que fue notificado al servidor público Junior Eusebio Guerrero Cerrón, con fecha 04 de octubre de 2023, el cual se pone en conocimiento para los fines pertinentes;

Que, a través del Memorando N° 1072-2024-SGS/DIRESA/OEGDRH/USECA, de fecha 15 de Abril de 2024, de la Dirección Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la Diresa Callao, dirigida a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, donde manifiesta lo siguiente: Que en atención al asunto de la referencia, comunicarle que mediante Memorando N° 248-2024-GRC/DIRESA/DG, de fecha 08 de marzo de 2024, la Dirección General de la Dirección Regional de Salud del Callao remite copia de la Resolución Directoral N° 685-2023-GRC/DIRESA/DG y copia del Informe N° 164-2023- GRC/DIRESA/ST, de fecha 14 de setiembre del 2023, documentos que sirvieron para efectuar la notificación pertinente al Servidor Público Junior Eusebio Guerrero Cerrón, en los seguidos por presunta falta de Acoso Sexual. En tal sentido se remite a su oficina la documentación señalada para su conocimiento y acciones propias de competencia de la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios;

Que, a través del Oficio N° 025-2024-GRC/DIRESA/OAJ, de fecha 09 de mayo de 2024, de la Oficina de Asesoría Jurídica, a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para señalar lo siguiente: Remitir copias fedateadas del expediente administrativo N° 4480-2024, el mismo que contiene el Informe Legal N° 346-2024-GRC/DIRESA/OAJ, de fecha 08 de mayo del 2024, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, que contiene los fundamentos legales sobre improcedencia del recurso de reconsideración y demás recomendaciones del ex servidor Rómulo Júnior Eusebio Guerrero Cerrón, a efectos de que se sirva efectuar las investigaciones correspondientes y determinar responsabilidad administrativa y deslinde de responsabilidades de ser el caso;

Que, mediante Informe N° 210 – 2024- GRC/DIRESA/ST, de fecha 20 de noviembre de 2024, la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, remite al Órgano Instructor de PAD Director Regional de la Dirección Regional de Salud del Callao el Informe de Precalificación N° 123-2024-GRC/DIRESA/ST, en el cual concluye y recomienda: Haber mérito para la Instauración de Procedimiento Administrativo Disciplinario contra las Servidoras Públicas, **Yenny Milagros Rumiche Morales y Miriam Dudley Burgos Dios**, personal que en el periodo de setiembre a diciembre del año 2023 y de enero a marzo del año 2024, se encontraban prestando servicios respectivamente como responsables de la Jefatura de la Unidad Funcional de Secretaría General de la Dirección Regional de Salud

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Dirección Regional de Salud
SECRETARÍA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS
A. QUISEP. CH.

del Callao, quienes habrían incurrido presuntamente en lo establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, Art. 85° Inc. d) "La Negligencia en el desempeño de las Funciones";

Que, a través del Oficio N° 5430 -2024-GRC/DIRESA/DG, sin fecha de recepción se notifica a la servidora Pública Miriam Dudley Burgos Dios, donde se le otorga cinco días para presentar su descargo pudiendo ampliar dicho plazo, conforme lo hizo con fecha 26 de noviembre de 2024, en la que taxativamente manifiesta lo siguiente: (...) Dentro del Plazo de Ley presento mis descargos, respecto a lo señalado en el Oficio N° 5430-2024-GRC/DIRESA/DG, emitido por su despacho, , donde se me imputa el haber incurrido en una falta disciplinaria por haber cometido presuntamente Negligencia en el Desempeño de mis Funciones los cuales los niego y contradigo, por lo siguiente:: La suscrita con Resolución Directoral N° 936-2023-GRC/DIRESA/DG, de fecha 15 de noviembre, fui asignada como responsable de la jefatura de la Unidad Funcional de Secretaría General de la Dirección General de la Dirección Regional de Salud del Callao, a partir del 15 de noviembre del 2023. Dejo establecido que la resolución Directoral N° 685-2023-GRC/DIRESA/DG, de fecha 15 de setiembre de 2023, del servidor Sr. Junior Eusebio Guerrero Cerrón, la tuvo en su poder la Sra. Yenny Milagros Rumiche Morales, en el periodo que era responsable de la Jefatura de la Unidad Funcional de Secretaría General de la Dirección General de la Dirección Regional de Salud del Callao, y tenía que cumplir con sus funciones y una de ellas es la obligación de notificar al Sr. Guerrero Cerrón dentro de los cinco días de emitido el acto resolutorio conforme lo establece el TUO de la Ley N° 27444 " Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Art. 24.- Plazo y Contenido para efectuar la notificación 24.1 Toda notificación deberá practicarse a más tardar dentro del plazo de cinco días a partir de la expedición del acto que se notifique". Y por tanto no era yo la persona que debía notificar dicha resolución directoral porque asumí el cargo como responsable de la Jefatura de la Unidad Funcional de secretaria General el 15 de noviembre de 2023. Respecto a los presuntos hechos que se me atribuyen, le manifiesto que cuando asumí el cargo como responsable de la jefatura de la Unidad Funcional de Secretaría General, la persona saliente era la servidora Yenny Milagros Rumiche Morales, quien en ningún momento me hizo entrega de un expediente administrativo o resolución Directoral N° 685-2023-GRC/DIRESA/DG, de fecha 15 de setiembre de 2023, del servidor Sr. Junior Eusebio Guerrero Cerrón, menos que tenía que notificarlo. Asimismo, le pregunta a la Sra. Rumiche Morales si había documentos pendientes, a lo que me contestó que no había ningún documento y que estaba al día, a dicha afirmación tuve que creerle. Al pasar los días y meses, el personal que conjuntamente trabajaba conmigo, en la secretaría general, al remover varios files, el día 08 de marzo del año 2024, se percató en uno de ellos que había un folder de color crema sin número, ni folios y dentro de él había varios documentos que no figuraron en la entrega de cargo, uno de ellos era una notificación y la Resolución Directoral N° 685-2023-GRC/DIRESA/DG, de fecha 15 de setiembre de 2023, dirigida al servidor Junior Eusebio Guerrero Cerrón, y que con fecha 04 de octubre del 2023, había sido notificado, lo cual se puso de conocimiento a la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos y no como se pretende afirmar su persona que después de meses, conforme ya lo expuse líneas arriba. De otra parte, queda establecido que la única responsable es la servidora Yenny Milagros Rumiche Morales, por no haber notificado dentro del término de Ley la Resolución Directoral N° 685-2023-GRC/DIRESA/DG, de fecha 15 de setiembre de 2023, del servidor Sr. Junior Eusebio guerrero Cerrón, incumpliendo sus obligaciones establecidas Ley N° 30057 "Ley del Servicio Civil" en el Art. 39° Obligaciones de los servidores civiles. Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público. B) Privilegiar los intereses del Estado, sobre los intereses propios o de particulares. Concordante con el decreto Supremo N° 040-2014-PCM Reglamento de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, en su Art. 156.- Obligaciones del Servidor: Adicionalmente a las obligaciones establecidas en el art. N° 39° de la Ley, el servidor civil tiene las siguientes obligaciones a) Desempeñar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos con puntualidad, celeridad, eficiencia, probidad y con el sometimiento a la Constitución Política del Perú, las Leyes y el



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Callao, 17 de febrero de 2025

ordenamiento jurídico nacional; d) Orientar el desarrollo de sus funciones al cumplimiento de los objetivos de la institución y a la mejora prestación de servicios que esta brinde. De lo expuesto, queda establecido con los medios probatorios que ofrezco que toda la responsabilidad es de la servidora Yenny Milagros Rumiche Morales, ya que ella se encontraba hasta el 15 de noviembre de 2023, como responsable de la jefatura de la Unidad Funcional de Secretaría General de la Dirección General de la Dirección regional de Salud del Callao. Asimismo que se tenga por presentado mis descargos, se archive el proceso respecto a mi persona reservándome el derecho de interponer las acciones judiciales que corresponde;

Que, con Oficio N° 5431-2024-GRC/DIRESA/DG, de fecha de recepción 25 de noviembre de 2024, se notifica a la servidora Yenny Milagros Rumiche Morales, donde se le pone en conocimiento la Instauración de Procedimiento Administrativo Disciplinario por presunta Negligencia en el desempeño de las Funciones, donde se le otorga cinco (05) días hábiles para presentar su descargo pudiendo ampliar dicho plazo, presentándolo con fecha 10 de diciembre de 2024 y donde manifiesta lo siguiente: (...) I.- PETITORIO: Solicito que se me declare absuelta de los cargos imputados en el presente Procedimiento Administrativo Sancionador: II.- OPOSICIÓN A LOS CARGOS IMPUTADOS: II.I Los cargos que se me imputa, es respecto a la Negligencia en el Desempeño de mis funciones, al no comunicar oportunamente a la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, respecto a la notificación de la Resolución Directoral N° 685-2023-GRC/DIRESA/DG, efectuada el 04 de octubre del 2023, al Señor Rómulo Junior Guerrero Cerrón, sobre la sanción de Destitución, no obstante que con Oficio N° 4948-2023-GRC/DIRESA/DG, de fecha 18 de setiembre del 2023, la Dirección Regional de la DIRESA Callao dispone poner de conocimiento al servidor Señor Rómulo Junior Eusebio Guerrero Cerrón, lo resuelto en la Resolución Directoral N° 685-2023-GRC/DIRESA7DG. II.II.- Al respecto debo precisar que el Oficio N° 4948-2023-GRC/DIRESA/DG, tiene fecha 18 de setiembre del 2023, mediante el cual dispone la Dirección General de DIRESA, notificar al servidor la Resolución Directoral N° 685-2023-GRC/Diresa/dg, la cual se efectuó el 04 de octubre del 2023. En esa línea de tiempo, debo precisar que con Resolución Directoral N° 936-2023-GRC/DIRESA/DG, de fecha 15 de noviembre del 2023, resolvieron a partir de la referida fecha dar termino a mis funciones en la Jefatura de la Unidad Funcional de la Secretaría General de la Dirección General de la Dirección General de la Dirección Regional de Salud del Callao. Cabe precisar que desde el 04 de octubre del 2023, fecha en que se notificó al servidor señor Rómulo Junior Eusebio Guerrero Cerrón, la Resolución Directoral N° 685-2023-GRC/DIRESA/DG, hasta el 15 de noviembre del 2023, que dan por concluido mi condición de jefa de la Unidad Funcional de Secretaría General de la Dirección General, transcurrió aproximadamente un mes. Y respecto a ello es importante precisar que la Dirección General, tiene una carga administrativa que conlleva dar curso y tramitar documentos en el día. A razón de ello, al asumir la suscrita a la jefatura de la Unidad funcional de secretaria general de la Dirección General, conto con el apoyo laboral de la Señorita Shirley Merly Medina palomino, trabajadora CAS, asignándoles funciones específicas como la de asumir el control y seguimiento de todas las Resoluciones Directorales, entre ellas, numeración de Resoluciones Directorales, Ingreso de las Resoluciones Directorales en el Sistema, Recepción de Documentos, Fedateos de Resoluciones, Notificaciones de Resoluciones, otras funciones que encomiende el Jefe inmediato. Apoyo en secretaria de asesores, asimismo como la señorita Claudia Lizarribar Estacio Trabajadora Plazo Fijo, estaba a cargo de la Sub Dirección Edson Peña Alvarado apoyo de Dirección General encargado de recepción de documentos, derivación de documentos, archivos de documentos y otras



funciones que encargue el jefe inmediato, la cual tenían pleno conocimiento de la importancia de trabajar en la Dirección General, siendo la Dirección donde se concentra la mayor carga documentaria;

Que, mediante Informe del Órgano Instructor N° 002-2025-GRC-DIRESA/DG, de fecha 03 de febrero de 2025, emitido por el Director Regional de la Dirección Regional de Salud del Callao, como Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario y recepcionado por la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos con fecha 03 de febrero de 2025, manifiesta lo siguiente: (...) **IV:- PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA COMISION DE LA FALTA:** Que por los hechos descritos y la existencia de informes hace que se tenga que evaluar la conducta funcional sobre la presunta Negligencia en el Desempeño de las Funciones, de las servidoras involucradas e investigadas, a fin de deslindar responsabilidades de acuerdo a lo que corresponda a cada una;

Que, se trata de dilucidar y deslindar responsabilidad de la falta de notificación que se tuvo que remitir a la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, a fin de que esta pueda realizar las gestiones necesarias y dentro de sus facultades a la desvinculación de un servidor que mediante Resolución Directoral fue Destituido de la entidad;

Que, se aprecia sobre la denuncia de Negligencia en el Desempeño de las Funciones, donde se le imputa a dos servidoras que laboraron en la Jefatura de la Unidad Funcional de Secretaria General de la DIRESA Callao, en el cual se responsabiliza no haberse notificado ni remitido una copia de la Resolución Directoral de fecha 15 de setiembre a la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de 2023, en que se resuelve Destituir a un servidor, el mismo que fue notificado con fecha 04 de octubre de 2023. Pues esto ocasiono que el servidor destituido a pesar de tener conocimiento de su situación laboral, siguiera laborando hasta el 08 de marzo de 2024, recibiendo sus remuneraciones correspondientes durante el tiempo en la que fue cesado;

Que, con fecha 08 de marzo de 2024, se le remite el documento donde se le comunica que deberá de acatar lo señalado en la Resolución que le fue remitida, por lo que recién la Oficina de Recursos Humanos, procede a realizar las gestiones que le corresponden para realizar el trámite de desvinculación del servidor destituido;

Que, al tenerse conocimiento de la falta de conocimiento oportuna por parte de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la Destitución del servidor Rómulo Junior Eusebio Guerrero Cerrón, al no haberse remitido en la fecha de emisión la copia de la Resolución Directoral, se procedió a investigar a fin de buscar el deslinde de responsabilidades, siendo que se encontrarían involucradas como presuntas responsables la Sra. Yenny Milagros Rumiche Morales y la Sra. Mirian Dudley Burgos Dios, ambas habían laborado en tiempos diferentes en la Jefatura de la Unidad Funcional de Secretaría General de la Dirección General de la Dirección Regional de Salud del Callao;

Que, ante ello, se procedió a investigar a las servidoras involucradas, determinándose que mediante la evaluación realizada, la Sra. Mirian Dudley Burgos Dios, laboro en la Secretaría General desde el 15 de noviembre del 2023, es decir dos (2) meses después de haberse emitido la Resolución Directoral N° 685-2023-GRC/DIRESA/DG, de fecha 15 de setiembre de 2023, la misma que se le notificó al servidor destituido con fecha 04 de octubre de 2023;

Que, al verse que la Sra. Mirian Dudley Burgos Dios, había laborado desde el 15 de noviembre de 2023, y no existiendo en la entrega de cargo cuando tomo la responsabilidad de la Secretaría general ningún documento pendiente, no pudo tener conocimiento de dicha resolución, la misma que se encontró posteriormente siendo en el mes de marzo de 2024, donde se procedió a remitir a la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Callao, 17 de febrero de 2025

Humanos, procediendo a la vez en comunicar al servidor Destituido, el cumplimiento de la parte resolutive de la Resolución que lo destituía. En consecuencia al comprobarse que no existía responsabilidad de parte de la Sra. Mirian Dudley Burgos Dios, se procedió a evaluar a la servidora Yenny Milagros Rumiche Morales;

Que, dentro de la investigación realizada a la Sra. Rumiche Morales, se pudo advertir que en la fecha que se emite la Resolución Directoral N° 685-2023-GRC/DIRESA/DG, (15/09/2023), la mencionada servidora se encontraba como responsable de la jefatura de la Unidad Funcional de Secretaría General de la Dirección General de la DIRESA Callao, hasta el 15 de Noviembre de 2023; por lo que se admite que se notifica dicho documento con fecha 04 de octubre y donde posteriormente debió de ser remitido a la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos la copia fedateada de dicha Resolución, para proceder a realizar los trámites de cese del servidor destituido lo que no se efectuó;

Que, al haberse advertido la existencia de responsabilidad, por parte de la servidora Yenny Milagros Rumiche, al encontrarse en el momento de los presuntos hechos como responsable de la jefatura de la Secretaría General, y al no proceder en remitir a la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, una copia de la Resolución Directoral N° 685-2024-GRC/DIRESA/DG, de fecha 15 de setiembre de 2023, dentro del tiempo correspondiente, es decir al día siguiente de haberse notificado o paralelamente, ocasionando con ello que se realice el pago de las remuneraciones al servidor destituido de manera indebida, por cuanto ya se encontraba a partir del día siguiente desvinculado de la entidad debiendo a hacer efectiva la notificación de la Resolución Directoral, desde el día siguiente de haberse recepcionado;

Que, por los hechos mencionados líneas arriba y por los argumentos expuestos en el presente, y determinar la responsabilidad de quien la tiene al haber ocasionado perjuicio a la entidad, este órgano instructor, dentro de sus facultades concluye en señalar que respecto a la Sra. Mirian Dudley Burgos Dios, no se le encuentra responsabilidad en el presente procedimiento Disciplinario al no tener conocimiento de la existencia de la resolución Directoral y al no recibir dentro de la entrega de cargo, documento pendiente alguno como para proceder a su trámite oportuno;

Que, respecto a la servidora Yenny Milagros Rumiche Morales, al realizar este órgano instructor la investigación referente a la imputación que se hace, encontró responsabilidad en la servidora evaluada, al no haber remitido el documento descrito en su oportunidad ocasionando que el servidor pueda seguir percibiendo remuneraciones, desde el mes de setiembre a Diciembre del 2023, y de enero hasta los primeros días de marzo del año 2024;

Que, instaurado el correspondiente procedimiento administrativo disciplinario contra las servidoras y en congruencia con lo previsto en el literal a) artículo 106° del Reglamento General de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, y correspondiendo al Órgano Instructor realizar la investigación correspondiente para determinar la existencia o no de probable responsabilidad, para tal efecto de lo cual se ha recopilado los documentos de descargo y reportes correspondientes de los involucrados; a fin de obtener mayor convicción para emitir un pronunciamiento de considerar o no trasgresiones funcionales, debiendo valorar en este caso el material probatorio existente y en base a ello si resulta suficiente generar convicción respecto de la responsabilidad de las servidoras, o si por el contrario corresponde su absolución;



Que, siendo así, de la revisión y el análisis del expediente del presente procedimiento administrativo, la valoración de los descargos presentados por las servidoras y los hechos expuestos, este Órgano Instructor PAD, recomienda que no existe responsabilidad administrativa disciplinaria alguna en la servidora: **MIRIAN DUDLEY BURGOS DIOS**, y por otro lado se encuentra responsabilidad administrativa disciplinaria a la servidora **YENNY MILAGROS RUMICHE MORALES**;

Que, asimismo en su recomendación señala, que, en aplicación al Reglamento General de la Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto supremo N° 040-2014-PCM, en concordancia con lo establecido en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC – “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, este Despacho recomienda para las servidoras públicas lo siguiente: **MIRIAN DUDLEY BURGOS DIOS, NO HABER MERITO PARA IMPONER SANCIÓN ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA**, y para la servidora **YENNY MILAGROS RUMICHE MORALES, HABER MERITO PARA IMPONER SANCIÓN ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA, DE TRES (03) DIAS DE SUSPENSION SIN GOCE DE HABER**.

Que, por los hechos descritos y la existencia de informes se evaluó la conducta funcional de las servidoras investigadas, sobre la Negligencia en el Desempeño de las Funciones, cuando las servidoras se desempeñaban en el cargo de Responsables de la Jefatura de la Unidad Funcional de la Secretaría General de la Dirección General de la Dirección Regional de Salud del Callao respectivamente;

Que, conforme lo indica el Órgano Instructor, la Secretaria de la Secretaría General Yenny Milagros Rumiche Morales, laboro en dicha Oficina hasta el 15 de noviembre de 2023, siendo reemplazada posteriormente por la Servidora Miriam Dudley Burgos Dios, desde la fecha mencionada hacia adelante;

Que, se puede advertir que la servidora Yenny Milagros Rumiche Morales, laboro desde antes del 15 de noviembre de 2023, por lo que se le considera que estuvo presente en la notificación que se le hace al servidor destituido siendo con fecha 04 de octubre de 2023, así mismo, era la responsable del acervo documentario, incluida la Resolución Directoral;

Que, la imputación es referente de un incumplimiento de remitir una copia de la Resolución Directoral a la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos posteriormente o paralelamente de haberse notificado al servidor Destituido, originándose que el trabajador sancionado, siga laborando en su mismo sitio cerca de seis meses de habersele notificado la Resolución Directoral que impedía seguir laborando y su vínculo con la entidad, y por ende seguir cobrando su remuneración de manera normal;

Que, en conclusión, tratándose de poder deslindar la responsabilidad en los motivos que conllevaron a la Jefatura de la Unidad Funcional de la Secretaria General no remitir una copia de la Resolución Directoral N° 685-2023-GRC/DIRESA/DG, se ha podido corroborar una Negligencia en el desempeño de las Funciones, al no haberse remitido la copia de la Resolución Directoral mencionada anteriormente en los párrafos precedentes, permaneciendo el mencionado documento en la Secretaria General de la Dirección Regional de Salud del Callao, hasta principios del mes de marzo, siendo el 08 de dicho mes que se notifica al servidor destituido para que se haga efectiva la sanción impuesta de acuerdo a lo señalado en la parte resolutive desde la fecha en que recepciono la Resolución;

Que, en ese sentido, se desprende que la servidora Yenny Milagros Rumiche Morales, incurrió en la falta disciplinaria imputada por Negligencia en el desempeño de sus funciones,



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Callao, 17 de febrero de 2025

teniéndose en cuenta que tenía como una de sus funciones tramitar la documentación que llegara a su despacho;

Que, este órgano sancionador dentro de sus facultades, realizando el análisis, la averiguación e indagación correspondiente, y habiendo valorado los medios probatorios existentes en autos, verifica exactamente lo expuesto dentro de la investigación que ha podido realizar el órgano instructor, para llegar a recomendar en su Informe concluyente, por lo que concuerda en su recomendación al señalar que no existe responsabilidad administrativa disciplinaria de la servidora: **MIRIAN DUDLEY BURGOS DIOS**; Asimismo, respecto a la servidora **YENNY MILAGROS RUMICHE MORALES**, **HABER MERITO PARA IMPONER SANCION ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA**, al haberse encontrado responsabilidad ante la imputación realizada sobre Negligencia en el Desempeño de sus Funciones;

Que, esta Autoridad competente en su condición de Órgano Sancionador, dentro del Procedimiento Administrativo Disciplinario, al recepcionar el Informe Final y su contenido, habiendo evaluado y verificado lo señalado por el órgano instructor, se encuentra conforme con la argumentación sostenida en su Informe Concluyente;

Estando al Informe N° 002-2025-GRC-DIRESA/DG, de fecha 03 de febrero de 2025, emitido por el Director Regional de La Dirección Regional de Salud del Callao, como Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario y;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y su Directiva, y;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas al Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Gestión y General Regional N° 026-2024 - GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO - GGR de fecha 30 de enero de 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR, NO HABER MÉRITO PARA IMPONER SANCIÓN ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA, para la servidora pública, **MIRIAN DUDLEY BURGOS DIOS**, quien a partir del 15 de noviembre de 2023, se desempeñaba como Responsable de la Jefatura de la Unidad Funcional de la Secretaría General de la Dirección Regional de Salud del Callao, (DIRESA Callao), por los considerandos y fundamentos anteriormente expuestos en la presente resolución.....

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR, HABER MÉRITO PARA IMPONER SANCIÓN ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA, de **TRES (03) DÍAS DE SUSPENSIÓN SIN GOCE DE HABER**, para la servidora pública, **YENNY MILAGROS RUMICHE MORALES**, quién el momento de los presuntos hechos se encontraba prestando servicios como Responsable de la Jefatura de la Unidad Funcional de la Secretaría General de la Dirección Regional de Salud del Callao, (DIRESA Callao), por los considerandos y fundamentos anteriormente expuestos en la presente resolución.....



ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR formalmente el acto resolutivo correspondiente dentro del plazo de ley a la servidora pública **MIRIAN DUDLEY BURGOS DIOS**, en su domicilio sito en Jr. Huancabamba N° 1020 – Distrito de Breña; a la servidora pública **YENNY MILAGROS RUMICHE MORALES** en su domicilio sito en: Mz. K 7 Lote 29 – Angamos – Distrito de Ventanilla; de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444; y, asimismo, notificar a los estamentos administrativos pertinentes.....

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR copia del cargo de la presente Resolución Administrativa a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para conocimiento y Archivo en el Expediente respectivo del presente PAD.....

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR, a la Oficina de Informática, Telecomunicaciones y Estadística de la Dirección Regional de Salud del Callao, la publicación de la actual Resolución en el portal WEB de la Institución

Regístrese y comuníquese.


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DEL CALLAO

ALVARO MUÑOZ CORDERO
Director Ejecutivo
Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo
de Recursos Humanos

